

DECRETO 261 DE 2004

(enero 28)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1329 de 2021, artículo 6º.

Nota 2: Modificado por el Decreto 163 de 2020, por el Decreto 1417 de 2019, por el Decreto 2159 de 2014, por el Decreto 1378 de 2012, por el Decreto 3668 de 2011 y por el Decreto 4739 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta número 6 correspondiente a la sesión de fecha 8 de julio de 2003, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de la estructura de la Entidad;

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de establecer la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, encontrándose ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia concepto previo favorable;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, establecida mediante Decreto 2063 del 21 de agosto de 1997, modificado por los Decretos 202 del 15 de febrero de 2000 y 1490 del 3 de junio de 2003, los siguientes cargos:

N° de Cargos	Dependencia y denominación del Empleo	Nivel	Grado
1 Uno	Secretario Aeronáutico	65	40
1 Uno	Secretario Aeroportuario	65	40
4 Cuatro	Gerente Aeroportuario I	61	31
1 Uno	Administrador Aeropuerto I	60	25
11 Once	Asesor Aeronáutico	50	40
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	36
1 Uno	Profesional Aeronáutico III	32	27
N° de Cargos	Dependencia y denominación del Empleo	Nivel	Grado
1 Uno	Profesional Aeronáutico II	31	26
3 Tres	Técnico Aeronáutico VI	25	25

4 Cuatro	Técnico Aeronáutico V	24	23
3 Tres	Técnico Aeronáutico IV	23	21
2 Dos	Técnico Aeronáutico IV	23	20
1 Uno	Técnico Aeronáutico III	22	18
1 Uno	Auxiliar V	14	15
4 Cuatro	Auxiliar V	14	14
3 Tres	Auxiliar V	14	13
3 Tres	Auxiliar IV	13	12
54 Cincuenta y cuatro	Auxiliar IV	13	11

Artículo 2°. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, serán cumplidas por la Planta de Personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

N° de Cargos	Dependencia y denominación del Empleo	Nivel	Grado
--------------	---------------------------------------	-------	-------

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

1 Uno	Director General	0015	24
3 Tres	Asesor Aeronáutico	50	40
1 Uno	Especialista Aeronáutico III	42	39

1 Uno	Especialista Aeronáutico I	40	32
1 Uno	Profesional Aeronáutico III	32	27
1 Uno	Técnico Aeronáutico V	24	22
1 Uno	Técnico Aeronáutico IV	23	21
1 Uno	Técnico Aeronáutico III	22	17
2 Dos	Auxiliar V	14	15
3 Tres	Auxiliar V	14	13
4 Cuatro	Auxiliar IV	13	11

PLANTA GLOBAL

1 Uno	Agregado Aeronáutico OACI	0	4
1 Uno	Subdirector General	40	21
7 Siete	Jefe de Oficina Aeronáutica	64	39
1 Uno	Secretario Seguridad Aérea	65	40
1 Uno	Secretario Sistemas Operacionales	65	40
1 Uno	Secretario General	65	40
10 Diez	Director Aeronáutico de Área	63	39
1 Uno	Director Aeronáutico Regional III	62	39

3 Tres	Director Aeronáutico Regional II	62	37
2 Dos	Director Aeronáutico Regional I	62	34
1 Uno	Gerente Aeroportuario III	61	39
3 Tres	Gerente Aeroportuario II	61	37
6 Seis	Gerente Aeroportuario I	61	31
13 Trece	Administrador Aeropuerto II	60	27
12 Doce	Administrador Aeropuerto I	60	25
17 Diecisiete	Asesor Aeronáutico	50	40
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	39
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	38
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	37
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	35
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	34
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	33
1 Uno	Asesor Aeronáutico	50	32
6 Seis	Especialista Aeronáutico III	42	39
5 Cinco	Especialista Aeronáutico III	42	38

1 Uno	Especialista Aeronáutico III	42	37
17 Diecisiete	Especialista Aeronáutico II	41	36
7 Siete	Especialista Aeronáutico II	41	35
11 Once	Especialista Aeronáutico II	41	34
3 Tres	Especialista Aeronáutico I	40	33
7 Siete	Especialista Aeronáutico I	40	32
6 Seis	Profesional Aeronáutico V	34	33
10 Diez	Profesional Aeronáutico V	34	32
7 Siete	Profesional Aeronáutico V	34	31
20 Veinte	Profesional Aeronáutico IV	33	30
19 Diecinueve	Profesional Aeronáutico IV	33	29
N° de Cargos	Dependencia y denominación del Empleo Nivel	Grado	
6 Seis	Profesional Aeronáutico IV	32	28
158 Ciento cincuenta			
y ocho	Profesional Aeronáutico III	32	27
25 Veinticinco	Profesional Aeronáutico III	31	26
9 Nueve	Profesional Aeronáutico II	31	25

4 Cuatro	Controlador Tránsito Aéreo Experto	26	31
12 Doce	Controlador Tránsito Aéreo Experto	26	30
47 Cuarenta y siete	Controlador Tránsito Aéreo Supervisor	26	28
1 Uno	Controlador Tránsito Aéreo Radar	26	27
153 Ciento cincuenta y tres	Controlador Tránsito Aéreo Radar	26	25
7 Siete	Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	24
9 Nueve	Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	23
44 Cuarenta y cuatro	Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	22
35 Treinta y cinco	Controlador Tránsito Aéreo Aeródromo	26	21
125 Ciento veinticinco	Controlador Tránsito Aéreo Aeródromo	26	19
1 Uno	Controlador Tránsito Aéreo Superficie	26	17
31 Treinta y uno	Controlador Tránsito Aéreo Superficie	26	16
50 Cincuenta	Controlador Tránsito Aéreo Auxiliar	26	13
31 Treinta y uno	Técnico Aeronáutico VI	25	27
1 Uno	Técnico Aeronáutico VI	25	26
63 Sesenta y tres	Técnico Aeronáutico VI	25	25
6 Seis	Técnico Aeronáutico V	24	24

74 Setenta y cuatro	Técnico Aeronáutico V	24	23
23 Veintitrés	Técnico Aeronáutico V	24	22
119 Ciento diecinueve	Técnico Aeronáutico IV	23	21
3 Tres	Técnico Aeronáutico IV	23	20
80 Ochenta	Técnico Aeronáutico IV	23	19
32 Treinta y dos	Técnico Aeronáutico III	22	18
32 Treinta y dos	Técnico Aeronáutico III	22	17
50 Cincuenta	Técnico Aeronáutico III	22	16
17 Dieciete	Técnico Aeronáutico II	21	15
8 Ocho	Técnico Aeronáutico II	21	14
20 Veinte	Técnico Aeronáutico II	21	13
1 Uno	Bombero Aeronáutico IV	23	21
1 Uno	Bombero Aeronáutico III	22	19
1 Uno	Bombero Aeronáutico III	22	18
13 Trece	Bombero Aeronáutico II	21	15
1 Uno	Bombero Aeronáutico II	21	14
60 Sesenta	Bombero Aeronáutico I	20	13

189 Ciento ochenta y nueve	Bombero Aeronáutico I	20	12
52 Cincuenta y dos	Bombero Aeronáutico I	20	11
25 Veinticinco	Auxiliar V	14	15
41 Cuarenta y uno	Auxiliar V	14	14
114 Ciento catorce	Auxiliar V	14	13
47 Cuarenta y siete	Auxiliar IV	13	12
637 Seiscientos treinta			
y siete	Auxiliar IV	13	11

Artículo 3°. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura de esta, de conformidad con los planes, programas, proyectos y necesidades del servicio.

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2 del presente decreto, se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572

de 1998, 1173 de 1999 y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 1568 de 1998.

Artículo 6°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta aprobada en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 7°. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal de la Entidad y tomen posesión del cargo.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2063 del 21 de agosto de 1997, 601 del 26 de marzo de 1998, 805 del 30 de abril de 1998, 202 del 15 de febrero de 2000 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. , a 28 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.